



Universidad de Buenos Aires

Buenos Aires, 14 de noviembre de 2012

CUDAP: EXP-UBA 214417/2012

VISTO el Reglamento de Becas vigente aprobado por resoluciones (CS) n° 5134/2008 y n° 5327/2008, y

CONSIDERANDO

Que las becas de investigación han permitido promover, alentar y sostener la actividad científica y hoy se hace necesaria la actualización y corrección de algunos aspectos de su reglamentación ya que la modificación de las necesidades iniciales y la aparición de otras nuevas así lo requieren.

Lo aconsejado por la Comisión de Investigación Científica y Tecnológica

Por ello, y en usos de sus atribuciones

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Resuelve:

ARTICULO 1º.- Aprobar las modificaciones al Reglamento de becas vigente que forman parte de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Agregar el siguiente artículo:

“Artículo 4º bis.- Presentación de las solicitudes

Todas las solicitudes de beca deberán presentarse, en forma completa, en los formularios que la Secretaría de Ciencia y Técnica establezca para cada tipo de beca y con la documentación anexa que se solicite en cada convocatoria. Las solicitudes tienen carácter de declaración jurada implicando, para el postulante y el director, el conocimiento del presente reglamento y la aceptación de las obligaciones y derechos que emanan del mismo.

Las solicitudes se deberán presentar en las fechas establecidas en cada convocatoria y en la dependencia donde tiene lugar de trabajo el proyecto marco de la beca.”

ARTICULO 3º.- Modificar el artículo 10º c) del Capítulo IV De los Directores de Becas

/



Universidad de Buenos Aires

.\

CUDAP: EXP-UBA 214417/2012

Donde dice:

“c) Participar en un proyecto acreditado, en caso de beca Estímulo, o financiado, en caso de becas de Maestría, de Doctorado y de Culminación de Doctorado por la Universidad de Buenos Aires, la ANPCYT, la CIC y el CONICET.”

Debe decir:

“c) Participar en un proyecto acreditado, en caso de beca Estímulo, o financiado, en caso de becas de Maestría, de Doctorado y de Culminación de Doctorado por la Universidad de Buenos Aires (Programaciones Científicas UBACYT), la ANPCYT, la CIC y el CONICET.”

ARTICULO 4º.- Modificar el artículo 10º e) del Capítulo IV De los Directores de Becas

Donde dice:

“e) Sólo podrá presentar un postulante por convocatoria y por proyecto y sólo podrá dirigir simultáneamente hasta CINCO (5) becarios de cualquier origen y categoría, incluyendo hasta un máximo de DOS (2) becarios UBA....”

Debe decir:

“e) Sólo podrá dirigir simultáneamente hasta cinco (5) becarios de cualquier origen y categoría, incluyendo hasta un máximo de dos (2) becarios UBA....”

ARTICULO 5º.- Modificar el artículo 10º f) del Capítulo IV De los Directores de Becas

Donde dice:

“f) No podrán incorporarse becarios en aquellos proyectos con más de CINCO (5) becarios de cualquier categoría y origen de la beca...”

Debe decir:

“f) No podrán incorporarse becarios en aquellos proyectos que ya cuenten, al momento de cada postulación, con cinco (5) o más becarios de cualquier categoría y origen de la beca (...). No se computarán estos límites para los becarios que terminan sus becas en el mismo año que comienzan los nuevos becarios. No se incluyen en el cómputo los becarios posdoctorales.”

//



Universidad de Buenos Aires

//

CUDAP: EXP-UBA 214417/2012

ARTICULO 6º.- Modificar el artículo 11º g) del Capítulo IV De los Directores de Becas

Donde dice:

“g) Mientras dirija la beca, el Director no podrá ausentarse de su lugar de trabajo por períodos mayores a TRES (3) MESES en caso de becarios Estímulo, o SEIS (6) MESES en caso de Becarios de Maestría, de Doctorado y de Culminación de Doctorado. Si lo hiciera por un lapso superior, deberá notificar a la Secretaría de Ciencia y Técnica con TREINTA (30) DÍAS corridos de anticipación. En ese caso, el becario pasará a ser dirigido por un tutor que será investigador preferentemente del mismo proyecto. Su designación será sometida a la evaluación de las Comisiones Técnicas Asesoras.”

Debe decir:

“g) Mientras dirija la beca, el Director no podrá ausentarse de su lugar de trabajo por períodos mayores a tres (3) meses en caso de becarios Estímulo, o seis (6) meses en caso de Becarios de Maestría, de Doctorado y de Culminación de Doctorado, en forma continua o acumulativa. Si lo hiciera por un lapso superior, deberá notificar a la Secretaría de Ciencia y Técnica con treinta (30) días corridos de anticipación y el becario deberá solicitar el cambio de director. Su designación será sometida a la evaluación de las Comisiones Técnicas Asesoras. De ausentarse por un período de 30 días consecutivos, en caso de becarios Estímulo, o 90 días consecutivos, en caso de becarios de posgrado, deberá designar un tutor que será investigador preferentemente del mismo proyecto.”

ARTICULO 7º.- Modificar el artículo 12º a) del Capítulo V De los Becarios

Donde dice:

“a) Participar en un proyecto acreditado, en caso de beca Estímulo, o financiado, en caso de becas de Maestría, de Doctorado y de Culminación de Doctorado por la Universidad, la ANPCYT, la CIC y el CONICET y contar con la autorización expresa del director del proyecto.”

Debe decir:

“a) Participar en el mismo proyecto acreditado, en caso de beca Estímulo, o financiado, en caso de becas de Maestría, de Doctorado y de Culminación de Doctorado por la Universidad (Programaciones Científicas UBACYT), la ANPCYT, la CIC y el CONICET, que el director y contar con la autorización expresa del director del proyecto. El lugar de trabajo del becario será una dependencia con actividad de investigación de la Universidad de Buenos Aires.”

.///



Universidad de Buenos Aires

.///

CUDAP: EXP-UBA 214417/2012

ARTICULO 8º.- Eliminar el inciso b) del artículo 12º del Capítulo V De los Becarios

ARTICULO 9º.- Modificar el artículo 13º d) del Capítulo V De los Becarios

Donde dice:

“d) Cumplir con actividades docentes, a excepción de lo becarios de Estímulo, en cursos de grado y/o posgrado o de transferencia de conocimientos. La actividad docente de los becarios de Maestría, Doctorado y de Culminación de Doctorado deberá desarrollarse en alguna de las siguientes modalidades: 1.- con cargo docente; 2.- mediante colaboración en el dictado de cursos equivalentes a dedicación parcial verificable, avalada por la Secretaría Académica de la Facultad.”

Debe decir:

“d) Cumplir con actividades docentes, a excepción de lo becarios de Estímulo, en cursos de grado y/o posgrado o de transferencia de conocimientos. La actividad docente de los becarios de Maestría, Doctorado y de Culminación de Doctorado deberá desarrollarse en alguna de las siguientes modalidades: 1.- con cargo docente en la Universidad de Buenos Aires; 2.- mediante colaboración en el dictado de cursos equivalentes a dedicación parcial verificable, avalada por la autoridad correspondiente de la Facultad (UBA).”

ARTICULO 10º.- Modificar el artículo 13º e) del Capítulo V De los Becarios

Donde dice:

“e) Informar los cambios que se produjeran en su situación docente durante el período de la beca, mediante la presentación de una declaración jurada de cargos – UBA.”

Debe decir:

“e) Informar los cambios que se produjeran en su situación docente durante el período de la beca, dentro del mes de producido el mismo, mediante la presentación de una declaración jurada de cargos – UBA.”

ARTICULO 11º.- Agregar el inciso g) en el Artículo 13º Obligaciones de los becarios:

“g) Informar por anticipado cualquier modificación en las condiciones establecidas para la adjudicación de la beca, en caso de becas de Maestría, Doctorado o Culminación de Doctorado. No podrán modificarse el plan de investigación, el lugar de trabajo y el director oportunamente aprobados sin previa autorización de la

.///



Universidad de Buenos Aires

.////

CUDAP: EXP-UBA 214417/2012

Secretaría de Ciencia y Técnica. Los cambios deberán ser solicitados fundadamente por el becario, conjuntamente con el director, ante la Secretaría de Ciencia y Técnica de esta Universidad, la que resolverá sobre ella.”

ARTICULO 12º.- Modificar el artículo 15º del Capítulo VI De las sanciones

Donde dice:

“... El incumplimiento de este Reglamento o del mencionado compromiso por parte del becario implicará el inicio de las acciones legales correspondientes y podrá, además, originar su inhabilitación para la postulación a otra beca, así como para el desempeño de cargos en esta Universidad....”

Debe decir:

“... El incumplimiento de este Reglamento o del mencionado compromiso por parte del becario implicará la baja de la beca, el inicio de las acciones legales correspondientes y podrá, además, originar su inhabilitación para la postulación a otra beca, así como para el desempeño de cargos en esta Universidad....”

ARTICULO 13º.- Modificar el artículo 17º del Título II Capítulo I Becas Estímulo

Donde dice:

“... Estos requisitos son compatibles con el acopio de los conocimientos necesarios para el desarrollo del plan de trabajo a fin de realizar tareas introductorias o de apoyo a la investigación dentro de un proyecto acreditado por la Universidad de Buenos Aires....”

Debe decir:

“... Estos requisitos son compatibles con el acopio de los conocimientos necesarios para el desarrollo del plan de trabajo a fin de realizar tareas introductorias o de apoyo a la investigación dentro de un proyecto acreditado por la Universidad de Buenos Aires (Programaciones Científicas UBACYT), la ANPCYT, la CIC y el CONICET. ...”

ARTICULO 14º.- Modificar el artículo 20º del Título II Capítulo I Becas Estímulo

Donde dice:

“La dedicación será de VEINTE (20) HORAS semanales, de las cuales no más de SEIS (6) HORAS semanales podrán dedicarse a la docencia, siendo sólo compatible con un cargo de ayudante de segunda....”

.////



Universidad de Buenos Aires

.//III/

CUDAP: EXP-UBA 214417/2012

Debe decir:

“La dedicación será de veinte (20) horas semanales, y su dedicación incompatible con toda actividad laboral, pasantías y otras becas de investigación, con excepción de un cargo docente de ayudante de segunda, rentado o ad-honorem, con dedicación simple en esta Universidad....”

ARTICULO 15º.- Modificar el artículo 21º del Título II Capítulo I Becas Estímulo

Donde dice:

“.... En este caso, el becario deberá elevar conjuntamente con su director, una solicitud fundada ante la secretaría de ciencia y técnica de esta universidad con una antelación de treinta (30) días de la fecha de viaje al lugar donde realizará las actividades propuestas por el director. A su regreso, el becario deberá continuar con su beca y presentar un informe de las actividades desarrolladas durante su ausencia, refrendado por su director, a la secretaría de ciencia y técnica....”

Debe decir:

“.... En este caso, el becario deberá elevar conjuntamente con su director, una solicitud fundada ante la Secretaría de Ciencia y Técnica de esta universidad con una antelación de treinta (30) días de la fecha de cambio al lugar donde realizará las actividades propuestas por el director. En caso de viaje y a su regreso, el becario deberá continuar con su beca. Asimismo, presentar un informe de las actividades desarrolladas durante su ausencia, refrendado por su director, a la Secretaría de Ciencia y Técnica....”

ARTICULO 16º.- Modificar los artículos 26º y 35º del Título II Capítulo II Becas de Maestría y Título II Capítulo III Becas de Doctorado, respectivamente

Donde dice:

“Al momento de la firma del convenio, se requerirá a los postulantes la presentación de su título de grado o certificado de título en trámite y/o certificado analítico, la declaración jurada de su cargo docente si correspondiese”

Debe decir:

“Al momento de la firma del convenio, se requerirá a los postulantes la presentación de su título de grado o certificado de título en trámite y/o certificado analítico, la declaración jurada de su cargo docente o nota de colaboración docente según correspondiese”

.//III/



Universidad de Buenos Aires

.//III//

CUDAP: EXP-UBA 214417/2012

ARTICULO 17º.- Modificar el artículo 27º del Título II Capítulo II Becas de Maestría

Donde dice:

“... Si no presentara su tesis en ese tiempo, el becario permanecerá en el sistema por un período adicional de DOCE (12) MESES, sin goce de estipendio. El Director deberá presentar un informe anual del estado de la tesis para ser evaluado por las Comisiones Técnicas Asesoras, con las modalidades que determine para tal fin la Secretaría de Ciencia y Técnica de esta Universidad. Asimismo, el becario asume el compromiso de informar la presentación de la tesis de Maestría y el dictamen de la Defensa a la Secretaría de Ciencia y Técnica. Si al finalizar los períodos aquí establecidos, el becario no hubiera presentado su tesis de Maestría, podría producirse la inhabilitación del director para presentar postulantes a becas durante los dos (2) años subsiguientes.”

Debe decir:

“... Si no presentara su tesis en ese tiempo, el becario permanecerá en el sistema por un período adicional de doce (12) meses, sin goce de estipendio. El becario asume el compromiso de informar la presentación de la tesis de Maestría y el dictamen de la Defensa a la Secretaría de Ciencia y Técnica. Caso contrario, el becario no podrá presentarse en las próximas convocatorias en calidad de director o codirector de proyectos de investigación o de beca en esta Universidad. Asimismo, podría producirse la inhabilitación del director para presentar postulantes a becas durante los dos (2) años subsiguientes.”

ARTICULO 18º.- Modificar los artículos 28º, 37º y 45º del Título II Capítulo II Becas de Maestría, Título II Capítulo III Becas de Doctorado y Título II Capítulo IV Becas para la Culminación de Doctorado, respectivamente

Donde dice:

“La beca será de dedicación exclusiva, sólo compatible con un cargo docente rentado o ad-honorem....”

Debe decir:

“La beca será de dedicación exclusiva, sólo compatible con un cargo docente rentado o ad-honorem en la Universidad de Buenos Aires....”

ARTICULO 19º.- Modificar los artículos 29º y 38º del Título II Capítulo II Becas de Maestría y Título II Capítulo III Becas de Doctorado, respectivamente

.//III//



Universidad de Buenos Aires

.//IIIIII

CUDAP: EXP-UBA 214417/2012

Donde dice:

“... En este caso, el becario deberá elevar conjuntamente con su Director, una solicitud fundada ante la Secretaría de Ciencia y Técnica de esta Universidad con una antelación de TREINTA (30) DÍAS de la fecha del viaje. A su regreso, el becario continuará con su beca, debiendo presentar ante la misma Secretaría un informe de las actividades desarrolladas durante su ausencia, refrendado por su Director....”

Debe decir:

“... En este caso, el becario deberá elevar conjuntamente con su Director, una solicitud fundada ante la Secretaría de Ciencia y Técnica de esta Universidad con una antelación de treinta (30) días de la fecha del cambio. En caso de viaje y a su regreso, el becario continuará con su beca. Asimismo, deberá presentar ante la misma Secretaría un informe de las actividades desarrolladas durante su ausencia, refrendado por su Director. Si los informes evaluados fueran calificados no satisfactorios, la Universidad podrá resolver la devolución del estipendio durante el período de ausencia. La Secretaría de Ciencia y Técnica establecerá los mecanismos para asegurar la efectiva certificación de tareas del becario por parte del director....”

ARTICULO 20º.- Modificar el artículo 36º del Título II Capítulo III Becas de Doctorado

Donde dice:

“... Durante los tres primeros años y la prórroga opcional de DOS (2) AÑOS se percibirá el estipendio mensual. Si no presentara su tesis en ese tiempo, el becario permanecerá en el sistema por un período adicional de DOCE (12) MESES, sin goce de estipendio. El director deberá presentar un informe anual del estado de la tesis para ser evaluado por las Comisiones Técnicas Asesoras, con las modalidades que determine para tal fin la Secretaría de Ciencia y Técnica de esta Universidad. Asimismo, el becario asume el compromiso de informar a la Secretaría de Ciencia y Técnica la presentación de la tesis doctoral y el dictamen de la Defensa. Si al finalizar los períodos aquí establecidos, el becario no hubiera presentado su tesis Doctoral, podría producirse la inhabilitación del director para presentar postulantes a becas durante los dos (2) años subsiguientes.”

Debe decir:

“...Durante los tres primeros años y la renovación opcional de dos (2) años se percibirá el estipendio mensual. Si no presentara su tesis en ese tiempo, el becario permanecerá en el sistema por un período adicional de doce (12) meses, sin goce

.//IIIIII



Universidad de Buenos Aires

.////////

CUDAP: EXP-UBA 214417/2012

de estipendio. Asimismo, el becario asume el compromiso de informar a la Secretaría de Ciencia y Técnica la presentación de la tesis doctoral y el dictamen de la Defensa. Caso contrario, el becario no podrá presentarse en las próximas convocatorias en calidad de director o codirector de proyectos de investigación o de beca en esta Universidad. Asimismo, podría producirse la inhabilitación del director para presentar postulantes a becas durante los dos (2) años subsiguientes.”

ARTICULO 21º.- Modificar el artículo 43º del Título II Capítulo IV Becas para la Culminación de Doctorado

Donde dice:

“Al momento de la firma del convenio, se requerirá a los postulantes la presentación de su título de grado o certificado de título en trámite y/o certificado analítico, declaración jurada de su cargo docente y los certificados de aprobación de los seminarios de Doctorado exigidos por las respectivas unidades académicas académicas y el grado de avance de sus tesis doctorales, dentro de los seis (6) meses de iniciada la beca; de lo contrario, el otorgamiento quedará automáticamente cancelado.”

Debe decir:

“Al momento de la firma del convenio, se requerirá a los postulantes la presentación de su título de grado o certificado de título en trámite y/o certificado analítico, admisión al doctorado, la declaración jurada de su cargo docente o nota de colaboración docente según correspondiese y los certificados de aprobación de los seminarios de Doctorado exigidos por las respectivas unidades académicas y el grado de avance de sus tesis doctorales; de lo contrario, el otorgamiento quedará automáticamente cancelado.”

ARTICULO 22º.- Modificar el artículo 44º del Título II Capítulo IV Becas para la Culminación de Doctorado

Donde dice:

“... Durante los dos primeros años se percibirá el estipendio mensual; si no presentara su tesis en ese tiempo, el becario permanecerá en el sistema por un período adicional de DOCE (12) MESES, sin goce de estipendio. El director deberá presentar un informe anual del estado de la tesis para ser evaluado por las Comisiones Técnicas Asesoras, con las modalidades que determine para tal fin la

.////////



Universidad de Buenos Aires

.////////

CUDAP: EXP-UBA 214417/2012

Secretaría de Ciencia y Técnica de esta Universidad. Asimismo, el becario asume el .compromiso de informar a la Secretaría de Ciencia y Técnica la presentación de la tesis doctoral y el dictamen de la Defensa. Si al finalizar los períodos aquí establecidos, el becario no hubiera presentado su tesis Doctoral, podría producirse la inhabilitación del director para presentar postulantes a becas durante los dos (2) años subsiguientes.”

Debe decir:

“... Durante los dos primeros años se percibirá el estipendio mensual; si no presentara su tesis en ese tiempo, el becario permanecerá en el sistema por un período adicional de doce (12) meses, sin goce de estipendio. Asimismo, el becario asume el compromiso de informar a la Secretaría de Ciencia y Técnica la presentación de la tesis doctoral y el dictamen de la Defensa. Caso contrario, el becario no podrá presentarse en las próximas convocatorias en calidad de director o codirector de proyectos de investigación o de beca de esta Universidad. Asimismo, podría producirse la inhabilitación del director para presentar postulantes a becas durante los dos (2) años subsiguientes.”

ARTICULO 23º.- Modificar el artículo 46º del Título II Capítulo IV Becas para la Culminación de Doctorado

Donde dice:

“El lugar de trabajo podrá modificarse por un lapso de hasta TRES (3) MESES en forma continua o SEIS (6) MESES en forma acumulativa por el período total de la beca. En estos casos, el becario deberá elevar conjuntamente con su Director, una solicitud fundada ante la Secretaría de Ciencia y Técnica de esta Universidad con una antelación de TREINTA (30) DÍAS de la fecha de viaje. A su regreso, el becario continuará con su beca, debiendo presentar ante la misma Secretaría un informe de las actividades desarrolladas durante su ausencia, refrendado por su Director....”

Debe decir:

“El lugar de trabajo podrá modificarse por un lapso de hasta tres (3) meses en forma continua o seis (6) meses en forma acumulativa por el período total de la beca y manteniendo su estipendio con el fin de asistir a cursos o realizar actividades de investigación que el director considere necesarias. En estos casos, el becario deberá

.////////



Universidad de Buenos Aires

.////////

CUDAP: EXP-UBA 214417/2012

elegir conjuntamente con su Director, una solicitud fundada ante la Secretaría de Ciencia y Técnica de esta Universidad con una antelación de treinta (30) días de la fecha del cambio. En caso de viaje y a su regreso, el becario continuará con su beca. Asimismo, deberá presentar ante la misma Secretaría un informe de las actividades desarrolladas durante su ausencia, refrendado por su Director. Si los informes evaluados fueran calificados no satisfactorios, la Institución resolverá la devolución del estipendio durante el período de ausencia. La Secretaría de Ciencia y Técnica establecerá los mecanismos para asegurar la efectiva certificación de tareas del becario por parte del director....”

ARTICULO 24º.- Modificar el artículo 47º del Título III Disposiciones Generales

Donde dice:

“El Consejo Superior podrá cancelar las becas en los siguientes casos:

- a) cuando de la evaluación surgiera un rendimiento insatisfactorio del plan de trabajo por parte del becario
- b) por incumplimiento de las obligaciones del becario contenidas en este reglamento”

Debe decir:

“El Consejo Superior podrá cancelar las becas en los siguientes casos:

- a) cuando de la evaluación surgiera un rendimiento insatisfactorio del plan de trabajo por parte del becario
- b) por incumplimiento de las obligaciones del becario contenidas en este reglamento,
- c) por solicitud justificada del director ante el incumplimiento de las tareas encomendadas en el marco del plan de trabajo del becario, en términos de investigación, o por causas reiteradas de otra índole que merezcan el cese de la beca.
- d) por la posesión de cualquier cargo remunerado no compatible con la beca. En estos casos la Universidad podrá solicitar al becario la devolución de los estipendios percibidos durante el período de incompatibilidad de la beca, actualizados hasta el momento de la efectiva devolución. “

ARTICULO 25º.- Establecer que el Reglamento de Becas con las modificaciones introducidas en la presente resolución quedará redactado según Anexo I.

ARTICULO 26º.- Regístrese, comuníquese y notifíquese a las distintas Unidades Académicas. Cumplido, pase a la Secretaría de Ciencia y Técnica a sus efectos.

RES Nº 5762/12